

| | | | |
|---|---|-------------------------|---|
|  | ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN | CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13 |  Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023 |
| | | VERSIÓN: 01 | |
| | | FECHA: 17/03/2023 | |

**Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Cultura, Recreación y Deporte
ACTA No. 7 de 2023**

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 14 y 15 de diciembre de 2023

HORA: 8:00 a 11:00 a.m. y de 8:30 a 9:30 a.m.

LUGAR: Sesión Virtual del 14 de diciembre <https://meet.google.com/wsh-ezda-poa?authuser=2>
Sesión Virtual del 15 de diciembre <https://meet.google.com/dbd-dauz-eeq?authuser=2>

Grabación sesión del 14 de diciembre:

https://drive.google.com/file/d/113Wy9dQMTqOZ2_vkynoK7lfIpiqFPHOe/view

<https://drive.google.com/file/d/1K3Qa-Tli7eWjGVXgB4pudeJpIxnWmnD/view>

INTEGRANTES DE LA INSTANCIA:

| Nombre | Cargo | Entidad | Asiste | | Observaciones |
|-------------------------------|---|--|--------|----|-----------------------|
| | | | Sí | No | |
| Margarita María Rúa Atehortúa | Jefe Oficina Jurídica | Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD | X | | Presidente del Comité |
| Nelson Andrés Mejía Narváez | Jefe Oficina Asesora Jurídica | Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD | | X | * |
| Indira Sanabria Acevedo | Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación | Orquesta Filarmónica de Bogotá -OFB | X | | |
| Yolanda Isabel Vega Saltaren | Jefe Oficina Jurídica | Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA | X | | |
| Nataly Joanna Cubillos Pinzón | Jefe Oficina Jurídica (E) | Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC | X | | ** |
| Sandra Margoth Vélez Abello | Jefe Oficina Asesora Jurídica | Instituto Distrital de las Artes – IDARTES | X | | |
| Yivy Katherine Gómez Pardo | Jefe Oficina Jurídica | Canal Capital | X | | *** |

* El doctor Nelson Andrés Mejía Narváez NO fue convocado a la sesión del 14 de diciembre por error al momento de la citación ya se convocó a otra persona; al momento de advertir el error y comunicarse con él presenta excusa por encontrarse en otra reunión. A la continuación de la sesión llevada a cabo el 15 de diciembre no asistió, rechazó la invitación.

| | | | |
|---|---|-------------------------|--|
|  | ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN | CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13 |  Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023 |
| | | VERSIÓN: 01 | |
| | | FECHA: 17/03/2023 | |

** La doctora Nataly Cubillos presentó resolución del encargo hasta el nombramiento del titular y asistió solamente a la sesión del 14 de diciembre, a la del 15 no asistió ya que nombraron en propiedad a la titular y estaba en trámite de posesionarse.

*** La doctora Yivy Katherine Gómez Pardo asistió a la sesión del 14 de diciembre como quiera que el 15 tenía previsto una diligencia de carácter contractual, tal y conforme lo informó en la sesión del 14.

SECRETARIA TÉCNICA:

| Nombre | Cargo | Entidad |
|-----------------------|--|---|
| Martha Reyes Castillo | Profesional Especializado Oficina Jurídica | Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D |

INVITADOS PERMANENTES:

| Nombre | Cargo | Entidad | Asiste | | Observaciones |
|--------------------|---|-------------------------------|--------|----|---------------|
| | | | Sí | No | |
| Zulma Rojas Suárez | Profesional Especializado Dirección Distrital de Políticas. | Secretaría Jurídica Distrital | X | | |

* La doctora Zulma acompaña la sesión del 14 ya que la sesión del 15 se cruza con la capacitación Presentación Buena Práctica en Producción Normativa <https://www.youtube.com/watch?v=HZUMq7EXSdk>

OTROS ASISTENTES A LA SESIÓN:

| Nombre | Cargo | Entidad | Asiste | | Observaciones |
|-----------------------------|--|---|--------|----|---------------|
| | | | Sí | No | |
| Liliana Marcela Pamplona | Directora de Fomento | Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D | X | | |
| Carolina Serna | Abogada contratista Dirección de Fomento | Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D | X | | |
| Yamile Ramírez | Contratista Dirección de Fomento | Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D | X | | |
| Luisa Cubillos | Contratista Dirección de Fomento | Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D | X | | |
| Yenifer Lorena Diaz | Contratista Dirección de Fomento | Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D | X | | |
| Nelly Susana Torres | Contratista Oficina Jurídica | Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D | X | | |
| Nilson Alfonso Aguirre Daza | Profesional Especializado | Fundación Gilberto Álzate Avendaño | X | | |

| | | | |
|--|--|-------------------------|--|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</p> | CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13 |  <p>Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023</p> |
| | | VERSIÓN: 01 | |
| | | FECHA: 17/03/2023 | |

Citación: La citación a la sesión extraordinaria se efectuó a la totalidad de los jefes jurídicos del Sector Cultura, Recreación y Deporte, así como a los invitados, a través de correo electrónico y mediante la programación en los respectivos calendarios el 6 de diciembre de 2023 excepto el Jefe de la Oficina Jurídica del IDRD, a quien por error no se convocó; fecha en la que se remitió además el orden del día propuesto y los documentos sometidos a revisión y análisis.

La sesión del 15 de diciembre se programó en la sesión del 14 de diciembre, la cual fue suspendida para realizar los ajustes de los documentos sometidos a consideración y poder votar la aprobación de los mismos.

1. Llamado a lista y verificación del quórum. Antes de verificar el quórum, se solicita autorización a los integrantes para grabar la sesión que se llevó a cabo como ya se indicó en dos fechas, teniendo en cuenta que la sesión se suspendió el 14 de diciembre y se reanudó el 15 del mismo mes.

Una vez verificada la asistencia de todos los integrantes se informa por parte de la Secretaría Técnica que se encuentran seis (6) de los 7 integrantes del Comité para la sesión del 14.

Para la sesión del 15 de diciembre asistieron cuatro (4) de los 7 integrantes tal y como aparece en el registro inicial de la presente acta, por lo que se contó con el quórum deliberatorio y decisorio.

La doctora Margarita María saluda a todos los integrantes e invitados a la sesión y reitera el único punto del orden del día a saber: la revisión, análisis y aprobación de los documentos de Condiciones generales de participación del Programa Distrital de Estímulos PDE y del Banco de personas expertas para el sector cultura 2024.

2. Aprobación del orden del día.

Acto seguido se somete a consideración y aprobación de los integrantes del Comité, el orden del día propuesto:

Revisión, análisis y aprobación de:

1. Condiciones Generales de Participación del Programa Distrital de Estímulos 2024.
2. Condiciones Generales del Banco de personas expertas para el sector cultura 2024.

El orden del día es aprobado por unanimidad.

3. Seguimiento a compromisos.

No aplica por ser una sesión extraordinaria.

4. Desarrollo de la sesión.

Se concede el uso de la palabra a la Directora de Fomento de la SCR D, Liliana Marcela Pamplona, quien agradece a los integrantes del comité su permanente disposición, y los contextualiza sobre los antecedentes y principales ajustes realizados a los documentos objeto de análisis, e informa que producto de las experiencias del sector y especialmente de la mesa de fomento que está conformada por las entidades adscritas que tienen a su cargo el desarrollo del Programa Distrital de Estímulos, entre las que se encuentra el Idartes, la FUGA, el IDPC, la OFB, y por su puesto la SCR D, se realizaron los ajustes que se van a exponer.

Resalta el cambio del banco de jurados a banco de expertos y de mentores, así como la inclusión de los recursos de la Ley del Espectáculo – LEP, y del requisito del certificado del Registro Único de Agentes Culturales - Soy Cultura, ajustes de palabras que generaban interpretaciones especialmente de carácter jurídico al hablar de inhabilidades, por lo que se precisó que se trata de restricciones de participación, se puntualiza un lenguaje más cercano y amable el

| | | | |
|--|--|-------------------------|---|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</p> | CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13 |  Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023 |
| | | VERSIÓN: 01 | |
| | | FECHA: 17/03/2023 | |

cual ha sido reconocido en diferentes espacios como beneficio para los participantes; se suprime la denominación de “propuestas rechazadas” por “propuestas no habilitadas”. Explica que se trae una presentación en la que se detallan los puntos, y realiza especial énfasis en el tema de las notificaciones y los tiempos, como quiera que este tema tiene un fuerte componente jurídico y ha tenido continuas revisiones.

Con el fin de hacer más entendible el contenido del acta, se transcribe la presentación efectuada por Yamile Ramírez, de la Dirección de Fomento, y en cada punto de análisis se presentará un recuento de los aspectos a revisar, así como los ajustes efectuados en cada caso, los cuales se concretaron el día 15 de diciembre, fecha en la que se somete a aprobación el texto final.

Yamile Ramírez proyecta y presenta los siguientes aspectos;

1. Condiciones Generales de Participación del Programa Distrital de Estímulos 2024.

Balance ajustes condiciones PDE 2024:

(1) Para el 2024 se actualiza el documento con el propósito de hacerlo inclusivo y más claro para la ciudadanía en los siguientes aspectos:

1. Se armoniza el lenguaje para que sea inclusivo haciendo un ajuste de palabras, términos y dando precisiones a conceptos.
2. Se realiza una revisión general de la numeración y el consecutivo de notas para dar orden y facilitar la búsqueda en el documento.
3. Se modifica el estado de participación de rechazado a no habilitado para generar un lenguaje más amigable con la ciudadanía.
4. Se actualizan y amplían las definiciones de los enfoques, líneas estratégicas y áreas para facilitar la identificación de la ciudadanía.
5. Se reemplaza en el documento la palabra inhabilidad por restricción de participación para no crear confusión frente al término jurídico.
6. Se incluye la definición del estímulo en especie dentro de los tipos de estímulos que se entregan.

(2) Para el 2024 se ajusta el documento de acuerdo con los cambios transversales sugeridos por las entidades del sector:

1. El Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura pasa a ser un mecanismo transversal a los procesos de Fomento, por eso ya no hace parte de los componentes del PDE.
2. Para el caso de personas jurídicas se amplía su participación, permitiendo que tengan su domicilio principal o alguna de sus sedes en la ciudad de Bogotá D.C.
3. Se construyó una definición más amplia sobre la deliberación, para dar contexto a la ciudadanía acerca de la jornada.
4. Se abre un apartado para explicar la vinculación del componente B de ECL “Es Cultura Local” en el PDE.
5. Se define que los grupos étnicos y personas jurídicas en cuyos certificados de existencia y representación legal no se relacione el NIT, deben presentar el RUT al momento de la inscripción, para facilitar el desembolso del estímulo.
6. Se incluye nota para aclarar que en el PDE no se aceptan para trámite de desembolso, cuentas de Ahorro de Trámites Simplificados - CATS o billeteras virtuales (como Nequi y Daviplata, entre otros).
7. Se incluyó la nota en el apartado **¿Cómo se realiza la evaluación de las propuestas habilitadas?**, sobre el desistimiento para un participante, de la siguiente manera:

| | | | |
|---|---|-------------------------|--|
|  | ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN | CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13 |  Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023 |
| | | VERSIÓN: 01 | |
| | | FECHA: 17/03/2023 | |

“En caso de que algún participante quiera desistir de la participación de su propuesta en alguna convocatoria durante el periodo de evaluación, es decir, después de publicados los listados de propuestas habilitadas y no habilitadas, éste deberá remitir un correo electrónico a la entidad que oferta la convocatoria manifestando los motivos de la solicitud.”

8. Se agrega un apartado sobre el proceso de revisión, adjudicación y cargue al PULEP de las propuestas ganadoras de las convocatorias con recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas (recursos LEP).
9. Se incluye en el documento para la inscripción, lo relacionado con el requisito del certificado del Registro Único de Agentes Culturales - Soy Cultura

Frente a estos aspectos no se tiene objeción por parte de los integrantes al comité.

Se advierte que frente al numeral 7.1 **¿Cómo debes aceptar el estímulo?** que ha sido un punto de permanente análisis durante esta vigencia, será revisado con la presentación del análisis efectuado por las doctoras Carolina Serna y Nelly Susana Torres al finalizar los demás aspectos, como quiera que las notificaciones tienen un componente jurídico alto.

En el numeral 7.7 ¿En qué caso se declara un incumplimiento? Se incluye a la Compañía de Seguros así:

“Si se presume que como ganadora o ganador incumples con la propuesta aprobada por el jurado, con alguno de los deberes estipulados en el presente documento, o con las condiciones específicas de participación de la convocatoria de la que fuiste ganadora o ganador, la entidad que otorgó el estímulo te requerirá para que des las explicaciones pertinentes.

De no atender este requerimiento o no cumplir los compromisos acordados, la entidad adelantará el procedimiento correspondiente en el marco legal, garantizando tu derecho a la defensa y al debido proceso, con la participación de la compañía aseguradora que haya otorgado la póliza de disposiciones legales”.

En cuanto al contenido del documento, Martha Reyes solicita revisar si se requiere dar aplicación a la publicación de la resolución que adopta el documento de condiciones de participación en LegalBog- Participa, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 474 de 2022, mediante el cual se adopta el ciclo de gobernanza regulatoria en el Distrito Capital, esto para garantizar la participación ciudadana y su inclusión en la etapa de planeación dentro de la Agenda Regulatoria definitiva sectorial 2024, la que se publica en el portal LegalBog que administra la Secretaría Jurídica Distrital, para recibir observaciones como se hace con las propuestas normativas de carácter regulatorio; comenta que las observaciones se incluyen en una matriz y allí se debe dar respuesta de manera motivada, si tienen o no incidencia para ajustar el documento, y que de allí se obtiene la matriz de observaciones y respuestas y el certificado de publicación.

La doctora Liliana pregunta ¿si tendrían que hacerlo todas las entidades adscritas? y procede a explicar que actualmente se tienen previsto en el SICON 3 días para observaciones de los participantes y después de recibidas las observaciones se hace la expedición de la resolución, por lo que pide que se aclare si son todas las entidades o solo la SCR.D.

Martha Reyes afirma que si cada entidad hace la apertura de la convocatoria 2024, tendrían necesariamente que realizar la publicación en el portal de LegalBog

La doctora Sandra Vélez pregunta ¿si se debe hacer un solo acto de apertura para todo el sector? La doctora Liliana Pamplona comenta que cada entidad adopta el documento de condiciones de participación.

| | | | |
|--|---|-------------------------|--|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</p> | CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13 |  <p>Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023</p> |
| | | VERSIÓN: 01 | |
| | | FECHA: 17/03/2023 | |

Martha explica que para evitar una dispersión de observaciones podría pensarse en una sola publicación, y que en el acto de apertura se haga alusión a la única publicación efectuada por la SCRD, ante lo cual la doctora Sandra Vélez considera que allí tendrían un inconveniente con el tema de los certificados de disponibilidad que amparan cada proceso, porque en un artículo se acoge el documento, pero los certificados de disponibilidad y las ordenaciones del gasto son diferentes en cada entidad.

Liliana reitera que actualmente se está permitiendo la participación por 3 días en el portal SICON para observaciones, y propone que sea allí en donde se pueden recibir las observaciones para las condiciones generales de participación, porque frente a las observaciones sobre las particularidades de cada convocatoria correspondería a cada entidad resolverlas, por ejemplo, sobre la oferta y valores de cada una, por lo que podría centralizarse las observaciones de los documentos generales.

La doctora Sandra considera importante dejar documentado el paso a paso de este tema a quienes lleguen en la nueva administración, ya que podría ser muy apropiado.

Una vez discutido este tema se concluye que el documento general de participación no corresponde a una propuesta normativa de carácter regulatorio propiamente, sino a un procedimiento para la entrega de recursos dentro del PDE, y como quiera que en SICON se concede un plazo de tres (3) días para observaciones y sugerencias de parte de los participantes, se acuerda que dicho plazo se amplíe a cinco (5) días hábiles. Y en consecuencia no se someta el ciclo de gobernanza regulatorio establecido para los actos administrativos - resoluciones de carácter general.

Así las cosas, se continúa con:

2. Condiciones del Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura 2024

(1) Para el 2024 se actualiza el documento con el propósito de hacerlo inclusivo y más claro para la ciudadanía en los siguientes aspectos:

- A. Se armoniza el lenguaje para que sea inclusivo haciendo un ajuste de palabras, términos y dando precisiones a conceptos.
- B. El Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura se convierte en un mecanismo transversal, por lo cual se cambió la palabra estímulo por reconocimiento para diferenciarse del PDE.
- C. Se modifica el estado de participación de rechazado a no habilitado para generar un lenguaje más amigable con la ciudadanía.
- D. Se realiza una revisión general de la numeración y el consecutivo de notas para dar orden y facilitar la búsqueda en el documento.
- E. Se reemplaza en el documento la palabra inhabilidad por restricción de participación, para no crear confusión frente al término jurídico.

(2) Para el 2024, se ajusta el documento del Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura de acuerdo con los cambios transversales sugeridos por las entidades del sector

- A. En el paso a paso para la inscripción como jurado, se ajustó lo relacionado con el periodo de postulación así: *“Recuerda que la plataforma SICON estará habilitada para postularte como jurado hasta **setenta y dos (72) horas** antes del cierre de la convocatoria o programa y hasta las 17:00:00 horas, hora legal colombiana.”*
- B. Se incluyó como documento para el desembolso, lo relacionado con el requisito del certificado del Registro Único de Agentes Culturales - Soy Cultura.

| | | | |
|--|--|-------------------------|---|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</p> | CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13 |  <p>Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023</p> |
| | | VERSIÓN: 01 | |
| | | FECHA: 17/03/2023 | |

- C. Se agregó la siguiente nota, en documentos técnicos: *“Es importante que tengas presente la clasificación de las áreas y los núcleos básicos de conocimiento del **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES**, para definir a qué perfil pertenece tu educación formal. Podrás consultarlo en el siguiente enlace: [SNIES 2023.pdf](#)”*
- D. En el criterio de educación no formal, se incluyó la entrega opcional de documentos para las personas expertas con título universitario. Este era obligatorio solamente para personas expertas sin título universitario.
- E. En el apartado *¿Cuáles son las causales para la no habilitación si te postulaste como jurado?*, se incluyó el numeral 5.2.2 El participante no adjuntó su documento de identidad o este no permite su lectura.
- F. En el apartado de *“Designación de jurados y conformación de grupos de evaluación”*, se incluyó la claridad sobre la selección de los jurados postulados: *“En caso que alguno de los perfiles no cuente con jurados postulados o estos no cumplan con el puntaje mínimo requerido, la entidad podrá seleccionar jurados de la lista de elegibles de otro perfil, siempre y cuando sus hojas de vida cumplan con el perfil solicitado.”*
- G. En el numeral 5.8 *¿Cómo se legaliza el estímulo?* se agrega que las Personas Expertas que residan en el extranjero que presenten una cuenta bancaria de Colombia, deberán presentar el RUT. No obstante, si presentan una cuenta extranjera, deberán presentar el documento equivalente.
- H. Se agregó el numeral 6.1.11
“Incumplir con alguno de los deberes estipulados en el presente documento o con las condiciones específicas de participación establecidas en el perfil de la convocatoria de la que fuiste seleccionado como experto. En tal caso, la entidad que otorgó el estímulo te requerirá para que des las explicaciones pertinentes.
De no atender este requerimiento o no cumplir los compromisos acordados, la entidad adelantará el procedimiento correspondiente, garantizando tu derecho a la defensa y al debido proceso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, si como consecuencia del proceso que se adelante se comprueba el incumplimiento, éste se declarará mediante acto administrativo, el cual, una vez ejecutoriado, conlleva a: i) la restricción de no poder participar por el término de los dos (2) años siguientes en las convocatorias del PDE.
No obstante, lo anterior, dependiendo de la naturaleza de la entidad que otorgó el estímulo, se aplicará el procedimiento establecido por cada una de ellas”. (Subraya nuestra)

Martha Reyes pregunta ¿cuál la facultad que permite una sanción de dos años? adicional a la declaratoria de incumplimiento.

Frente a este tema se concluye que se debe modificar el texto y pasarlo a la restricción de participación dentro de las condiciones de participación y excluirlo del numeral 6.1.11. que contiene un resumen del procedimiento de declaratoria de incumplimiento.

Deberes de las y los mentores. Se ajustaron y complementaron los deberes de las y los mentores de la siguiente manera:

“6.3.1 Acompañar pedagógicamente

6.3.2 Fortalecer las iniciativas, propuestas o proyectos en temáticas específicas

6.3.3 Presentar y desarrollar una propuesta metodológica y un plan de trabajo de acompañamiento

6.3.4 Disponer del tiempo suficiente para el cumplimiento de las sesiones programadas

6.3.5 Realizar las sesiones sincrónicas o asincrónicas programadas

6.3.6 Brindar herramientas teóricas o prácticas

6.3.7 Registrar la valoración positiva y oportunidades de mejora realizadas

6.3.8 Recopilar evidencias del desarrollo de la mentoría

6.3.9 Acoger, según el caso, las recomendaciones, herramientas o metodologías que sean dispuestas por la entidad

| | | | |
|---|---|-------------------------|---|
|  | ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN | CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13 |  Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023 |
| | | VERSIÓN: 01 | |
| | | FECHA: 17/03/2023 | |

6.3.10 Atender las recomendaciones o sugerencias para el abordaje de las mentorías con enfoque poblacional, diferencial e interseccional.

6.3.11 Realizar sesiones grupales o talleres cuando se requerido

6.3.12 Desempeñar con ética la labor

6.3.13 Realizar recomendaciones para el fortalecimiento de la convocatoria o programa

6.3.14 Cumplir con los demás deberes asignados”

Facultades de las y los mentores. Se ajustaron y complementaron las facultades de las y los mentores de la siguiente manera:

Recomendaciones. Realizar las recomendaciones positivas u oportunidades de mejora que se identifiquen durante el acompañamiento pedagógico a las iniciativas, propuestas o proyectos, necesarias para el fortalecimiento de las mismas.

Redes de trabajo. Propiciar conexiones entre las iniciativas, propuestas o proyectos que permitan la generación de alianzas o creación de redes de trabajo colaborativo entre las y los participantes.

Herramientas. Aportar herramientas o instrumentos que permitan el fortalecimiento de la formulación o ejecución de las iniciativas, propuestas o proyectos, teniendo en cuenta que estas deben ser de libre acceso o contar con el permiso de uso conforme a la ley de derechos de autor.

JURADOS Tabla de puntuación jurados con título universitario

| Criterios | | Puntuación |
|---|---|------------|
| Nivel académico del participante de acuerdo con el perfil del jurado establecido en la convocatoria o programa | Pregrado | 15 |
| | Especialización | 18 |
| | Maestría | 22 |
| | Doctorado | 25 |
| Experiencia específica del participante de acuerdo con el perfil del jurado establecido en la convocatoria o programa | 4 años | 50 |
| | 5 años | 55 |
| | 6 años en adelante | 60 |
| Experiencia como evaluador(a) de proyectos, o jurado de convocatorias artísticas, creativas, culturales, patrimoniales, recreativas, deportivas o sociales. | 1 a 5 certificaciones | 3 |
| | 6 certificaciones en adelante | 5 |
| Relación entre la hoja de vida del participante y el objeto de la convocatoria o programa. | Se asigna una puntuación de acuerdo con el análisis integral realizado por el área misional de la evaluación de la hoja de vida del jurado. | 1 - 10 |
| Puntuación máxima | | 100 |

La doctora Margarita María solicita aclaración sobre ¿cuál es la diferencia entre experiencia específica del participante de acuerdo con el perfil del Jurado, establecido en la convocatoria o programa, y el requisito de experiencia como evaluador de proyectos o Jurado?; Es decir, ¿cuál es el concepto que diferencia esos dos? y el otro punto, es sobre la puntuación relación entre hoja de vida del participante y el objeto de la convocatoria 1 - 10 quiere decir que puede tener 1 o 10 puntos? si es así, considera que la asignación de puntaje es subjetivo y no obedece a un factor objetivo, y pregunta si la valoración de esa relación es la hoja de vida del participante?

| | | | |
|--|--|--------------------------------|---|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</p> | <p>CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13</p> |  <p>Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023</p> |
| | | <p>VERSIÓN: 01</p> | |
| | | <p>FECHA: 17/03/2023</p> | |

La doctora Liliana Pamplona, explica la diferencia entre la experiencia específica del participante de acuerdo con el perfil del jurado establecido en la convocatoria o programa, y la experiencia como evaluador de proyectos. Como jurados de convocatorias artísticas creativas, se está valorando por un lado, los años que tiene de trayectoria y experiencia en el quehacer de una práctica, pero en coincidencia con el perfil que se requiere para una convocatoria, por ejemplo, se requiere un perfil de carácter étnico para un proceso de investigación, o para uno de circulación; una persona puede tener experiencia en cualquier área o disciplina artística y más de 4 o 5 años de experiencia, la pregunta es si es un proceso de composición étnica? si ha tenido experiencia específica en temas de composición étnica?, ya que cada convocatoria tiene un objeto y se definen unos perfiles, dependiendo de las necesidades a cumplir, y entonces debe ser específica esa trayectoria, es decir que responda a las necesidades de lo que realmente se requiere, y que le permita que se analicen las propuestas que van a llegar en la convocatoria.

Por otro lado, está la valoración de la experiencia en haber sido evaluador de procesos o de proyectos, haber sido Jurado, entonces una persona que ya ha pasado por la experiencia de ser Jurado entiende de mejor manera la rigurosidad, está mucho más cualificado para hacer una evaluación, tendrá un puntaje adicional; uno es respecto a la relación de su trayectoria con la convocatoria que va a evaluar y la otra es habiendo sido Jurado en un proceso es más experiencia en la realización de esa labor, afirma Liliana en cuanto la primera inquietud de la doctora Margarita.

Respecto a la segunda inquietud, comenta la doctora Liliana que este es un tema que se ha solicitado desde hace muchísimo tiempo por las áreas misionales de las entidades, explica que el año pasado tuvieron muchos problemas de empates, por dejarlo cerrado; cuando se hace el ejercicio operativo de la evaluación, en la práctica al dejarlo cerrado a unas experiencias no responde a la lógica del sector.

Afirma que son solo 10 puntos, que allí se realiza un análisis integral de la hoja de vida, cuando un jurado por un lado tiene el perfil académico, cumple con una maestría, un posgrado, una especialización, eso le da un puntaje objetivo, tiene tantos años de experiencia, ha sido jurado muchas veces, ya sea de una entidad del distrito o del Ministerio de Cultura, eso le da un puntaje.

Continúa explicando que analizar la relación de cada hoja de vida, entre por ejemplo, 30 jurados cuando se necesitan 3 y que además sean los mejores, definitivamente para las personas que hacen el análisis de la hoja de vida que tienen también la experticia y pasan por unos comités para poder asignar los puntajes a quienes cumplen con esa idoneidad; es de la mayor importancia realizar esta valoración misional, suelen quedar con empates y finalmente se va a los criterios de desempate; aplica el primer criterio y aplica el segundo y termina siendo complejo el ejercicio.

Dice que entonces sí es importante que las áreas misionales puedan tener un concepto frente a la valoración de esas hojas de vida, por eso se dejó de carácter integral y solo son 10 puntos pero este ha sido un pedido de quienes representan la mesa técnica que son los coordinadores de convocatoria; en el caso de Idartes de las Gerencias, en el caso de la Secretaría de Cultura de las Direcciones, por su parte en el IDPC, la OFB y la FUGA tienen unos funcionamientos distintos a veces están más integrales y fusionadas esas áreas, pero sí considera que es importante su inclusión en la valoración de las hojas de vida y que los misionales tienen un criterio para poder asignar.

La doctora Nelly Susana afirma que en la mesa técnica se analizó ¿Cómo procurar el desempate? y se estableció un criterio de evaluación que es el último de 1 a 10 puntos, pero tiene elementos objetivos que permiten que el jurado con base en todos los anteriores aspectos pueda llegar a una conclusión de desempate, simplemente se les están dando elementos objetivos para que el Jurado pueda decidir.

Martha Reyes comenta que en los procesos de selección debe existir una regla objetiva en la totalidad de los criterios que se apliquen, y que si el tema es para desempatar lo que podrían es establecer esos criterios de desempate y en caso de que haya un empate se aplicará esta regla, pero si lo dejamos así tan marcado, como lo están manifestando que solo son 10 puntos subjetivos, pues perderíamos el norte de lo que es un proceso de selección objetiva.

| | | | |
|---|---|-------------------------|---|
|  | ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN | CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13 |  Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023 |
| | | VERSIÓN: 01 | |
| | | FECHA: 17/03/2023 | |

La doctora Liliana afirma que también para este caso se tiene unos criterios de análisis que son importantes, comenta que dentro de estos procesos se tienen unos criterios de desempate, explica que el año pasado con base en dichos criterios al aplicarlos aún tenían empates, y resalta que no es un proceso de selección de contratación.

Resalta que en estos procesos se reciben muchas quejas también de los participantes diciendo, pero cuál es su manera de medir la trayectoria? y ahí sí que estarían al borde, con la pregunta que hizo la doctora Margarita ¿Cuál es la diferencia entre esta experiencia? y si es por cantidad de certificados? Afirma que la gente también en aras de ganar tiene unas prácticas que a veces no son las más ortodoxas, y que aportan cinco certificados y que al ver la cantidad de tiempo algunas puede ser de un mes, dos meses; entonces cuestiona qué pasa con una persona que tiene una trayectoria importante a destacar de 10 años en una certificación? Recuerda que en la esencia del banco de expertos lo que pretende es reconocer las trayectorias.

Finaliza reiterando que lo anterior es importante para que por favor consideren esta parte técnica, que son 10 puntos y es un pedido también del sector para entender la forma de analizar sus trayectorias. Considera que se debe tener en consideración este aspecto técnico en donde lo que debe primar es la calidad del servicio sobre la cantidad de certificaciones.

Aclara que en el SICON se habilita un espacio para que en la evaluación de los expertos se justifique la asignación del puntaje.

Por su parte, la doctora Nelly Susana afirma que no es discrecional, se asigna una puntuación de manera sustentada, no es una facultad discrecional en todos los casos debe ser justificada.

La doctora Margarita reitera que se explique de manera detallada lo que se va a revisar, y las consideraciones objetivas para que no tengan lugar a duda de la aplicación del criterio y precaver las circunstancias de posibles derechos de petición, si existen las condiciones de la forma como se aplica el puntaje.

Frente a los 10 puntos cuyo criterio es la relación entre la hoja de vida del participante y el objeto de la convocatoria o programa, cuya puntuación se asigna de acuerdo con el análisis integral realizado por el área misional de la evaluación de la hoja de vida del jurado, **se recomienda hacer la sustentación justificada en el SICON.**

Se continúa con la explicación de las tablas diseñadas para las puntuaciones otorgadas, así:

JURADOS Tabla de puntuación jurados sin título universitario

| Criterios | Puntuación | |
|--|--|---------------|
| Experiencia específica del participante de acuerdo con el perfil de mentor establecido en la convocatoria o programa | 4 años | 45 |
| | 5 años | 48 |
| | 6 años | 50 |
| | 7 años en adelante | 55 |
| Experiencia como docente, formador(a), tallerista, o en el acompañamiento en la formulación de proyectos o procesos artísticos, creativos, culturales y patrimoniales. | 1 a 3 certificaciones | 15 |
| | 4 a 6 certificaciones | 18 |
| | 7 certificaciones en adelante | 20 |
| Educación no formal Realización de diplomados, seminarios, cursos, talleres, entre otros. | 1 a 3 certificaciones | 5 |
| | 4 a 6 certificaciones | 8 |
| | 7 a 10 certificaciones | 11 |
| | 11 o más certificaciones | 15 |
| Relación entre la hoja de vida del participante y el objeto de la convocatoria o programa | Se asigna una puntuación de acuerdo con el análisis integral realizado por el área misional de la evaluación de la hoja de vida del mentor | 1 - 10 |
| 10 | | |
| Puntuación máxima | | 100 |

| | | | |
|---|---|-------------------------|---|
|  | ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN | CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13 |  Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023 |
| | VERSIÓN: 01 | | |
| | FECHA: 17/03/2023 | | |

MENTORES Tabla de puntuación mentor con título universitario

| Criterios | | Puntuación |
|--|--|---------------|
| Nivel académico del participante de acuerdo con el perfil de mentor establecido en la convocatoria o programa | Pregrado | 15 |
| | Especialización | 18 |
| | Maestría | 22 |
| | Doctorado | 25 |
| Experiencia específica del participante de acuerdo con el perfil de mentor establecido en la convocatoria o programa | 4 años | 35 |
| | 5 años | 40 |
| | 6 años en adelante | 45 |
| Experiencia como docente, formador(a), tallerista, o en el acompañamiento en la formulación de proyectos o procesos artísticos, creativos, culturales y patrimoniales. | 1 a 3 certificaciones | 15 |
| | 4 a 6 certificaciones | 18 |
| | 7 certificaciones en adelante | 20 |
| Relación entre la hoja de vida del participante y el objeto de la convocatoria o programa | Se asigna una puntuación de acuerdo con el análisis integral realizado por el área misional de la evaluación de la hoja de vida del mentor | 1 - 10 |
| Puntuación máxima | | 100 |

MENTORES Tabla de puntuación mentor sin título universitario

| Criterios | | Puntuación |
|---|---|---------------|
| Experiencia específica del participante de acuerdo con el perfil de jurado establecido en la convocatoria o programa | 4 años | 50 |
| | 5 años | 55 |
| | 6 años | 60 |
| | 7 años en adelante | 65 |
| Experiencia como evaluador(a) de proyectos, o jurado de convocatorias artísticas, creativas, culturales, patrimoniales, recreativas, deportivas o sociales. | 1 a 5 certificaciones | 5 |
| | 6 certificaciones en adelante | 10 |
| Educación no formal, realización de diplomados, seminarios, cursos, talleres, entre otros | 1 a 3 certificaciones | 10 |
| | 4 a 6 certificaciones | 12 |
| | 7 a 10 certificaciones | 13 |
| | 11 o más certificaciones | 15 |
| Relación entre la hoja de vida del participante y el objeto de la convocatoria o programa | Se asigna una puntuación de acuerdo con el análisis integral realizado por el área misional de la evaluación de la hoja de vida del jurado. | 1 - 10 |
| Puntuación máxima | | 100 |

Frente a lo expuesto Martha Reyes solicita realizar las aclaraciones solicitadas por la doctora Margarita María.

Ahora bien, la doctora Margarita comenta que en el sistema de educación no formal se debe diferenciar la intensidad horaria de los diplomados que son de 120 horas, de los cursos o seminarios que pueden ser de 8 horas o menos.

La doctora Liliana Pamplona aclara que se está valorando el número o cantidad de certificaciones más que el contenido de los diplomados o cursos.

| | | | |
|--|---|-------------------------|---|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</p> | CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13 |  Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023 |
| | | VERSIÓN: 01 | |
| | | FECHA: 17/03/2023 | |

La doctora Margarita solicita se aclare si no tiene importancia el tipo o los temas de la educación formal para estos casos.

Al respecto la doctora Liliana explica la diferencia entre los requisitos de los mentores sin título, manifestando que lo que se pretende es reconocer a quienes buscan cualificarse con cursos, seminarios y diplomados, ya que no se tienen títulos, profesionales, versus los jurados sin título a quienes sí se les establece una relación con la temática que van a evaluar. Aclara que para los mentores no necesariamente tienen que tener relación con temas específicamente de las áreas del saber y del conocimiento de las artes, la cultura, o el patrimonio.

Dice que los requerimientos para los mentores son especialmente en temas jurídicos, financieros, expertos en temas de tecnología y no una relación directa con las temáticas sectoriales. En consecuencia los requisitos son mucho más abiertos, por eso el diplomado, seminario, y taller están en el mismo nivel, lo que se evalúa es por número de certificaciones, indistintamente de lo que haya cursado.

La doctora Margarita presenta a consideración la opción de que se revisen las condiciones en el entendido que se acote el área del conocimiento de los mentores para mejorar el proceso.

La doctora Sandra Vélez precisa que se podría dejar el requisito relacionado con las disciplinas artísticas, como quiera que estamos en el sector cultura y podría ahí marcar la diferencia para que no sea cualquier tipo de taller o de seminario.

En ese sentido, se acuerda acotar el nivel académico, no sólo disciplinas artísticas porque se tienen otras áreas, por lo que se tendrá en cuenta lo establecido en la convocatoria; ejemplo si es étnico o si es patrimonial, tal como se registre en el objeto de la convocatoria o en su defecto dejarlo relacionado con arte, cultura, patrimonio y procesos creativos para cubrir la totalidad de convocatorias.

Continúa Yamile explicando, los **Criterios de desempate 2024**

Primer criterio de desempate se establece que se seleccionará al participante que cuente con más **publicaciones, reconocimientos, premios, educación no formal, participación en festivales, eventos, encuentros o espacios académicos.**

En caso de persistir el empate se establece el criterio **“Experiencia específica del participante de acuerdo con el perfil de jurado establecido en la convocatoria o programa”**

Se agrega un tercer criterio de desempate, en caso de que no se logre desempatar a los participantes con los dos primeros con el criterio **“Relación entre la hoja de vida del participante y el objeto de la convocatoria o programa”**

Martha Reyes pregunta si los criterios de desempate ya están puntuados en la evaluación, ¿cómo se aplican para el criterio de desempate?

Yamile explica que son los que tengan mayor puntaje lo que se aplica para desempatar. Ante lo cual se solicita que quede expresado de esa forma ya que no lo dice así.

Al respecto la doctora Margarita, presenta las siguientes consideraciones para que se revisen: en primera medida tener en cuenta el orden de los criterios a aplicar en el desempate, revisar lo que le interesa a la entidad, si es que tenga mayor experiencias específica, y en ese caso sería el primer criterio, el segundo sería la relación entre la hoja de vida del participante y el objeto de la convocatoria o programa y finalmente serían las publicaciones.

| | | | |
|--|---|-------------------------|--|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</p> | CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13 |  <p>Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023</p> |
| | | VERSIÓN: 01 | |
| | | FECHA: 17/03/2023 | |

En cuanto a las publicaciones, considera que debe precisarse el momento en que se piden y cuál es el alcance de la publicación, si es lo mismo una publicación de un libro, que una nota en un periódico, afirma que como está redactado es un criterio muy extenso y cuando la regla es tan extensa de pronto se van a abrir espacios de interpretación. Igual situación se plantea para los reconocimientos, que puede ser un certificado de participación y ese es un reconocimiento, ¿qué tipo de reconocimiento es el que se requiere?

Finalmente plantea la doctora Margarita que si se llega al tercer criterio, qué pasa cuando continúa el empate, cómo se va a desempatar?

Al respecto la doctora Liliana aclara que en la presentación solo se proyectan los acápites de los documentos que fueron sujetos de cambio, y aclara al comité que dentro del documento de condiciones se encuentra detallado en qué momento una persona sabe que tiene que aportar unos certificados que le van a dar un mayor puntaje o unas publicaciones, así como el tipo de publicaciones.

Explica que en las condiciones del banco de personas expertas dentro de los documentos para inscripción de la hoja de vida, se tienen documentos de índole administrativa y de índole técnica, y allí están las publicaciones y los soportes de las publicaciones relacionadas con la temática de la convocatoria, en donde debe incluirse como mínimo el tipo de publicación, el título, el ISBN; adicionalmente, se consideran como publicaciones las de contenidos académicos, no académicos, en medios impresos, digitales, volantes, carteles, etc; es allí donde se da un poco esa explicación, y en la parte práctica cuando una persona está diligenciando su hoja de vida tiene un espacio para subir esas publicaciones.

En ese sentido la doctora Liliana afirma que se realizará el ajuste, frente a que el criterio de desempate es el mayor puntaje.

Se acuerda incluir en los criterios de desempate la aclaración de que se seleccionará a quien tenga mayor puntaje en el respectivo criterio de desempate que se esté aplicando, para lo cual se revisará la redacción y el orden de aplicación.

La doctora Margarita reitera la pregunta si se tiene pensado ¿cómo se aplicará el criterio de desempate en el caso de que lleguen dos propuestas al tercer nivel o criterio de desempate?

La doctora Liliana comenta que no se ha llegado sino al segundo criterio y que podría efectivamente revisarse si se trata de cantidad de publicaciones, reconocimientos premios, educación no formal, participación en festivales, eventos, encuentros o espacios académicos, o si se trata efectivamente de una relación directa con la convocatoria, por lo que se compromete a aclarar este tema en el documento de condiciones, dado que son muchas aristas en este nivel.

Se acuerda aclarar el último nivel de desempate, frente no solo a cantidad de certificaciones presentadas por el participante sino a la relación directa con la convocatoria.

Yamile explica que hasta este año el PDE y en Banco de Experto entregaba estímulos y ahora como pasa ser transversalización del Banco de expertos, se acordó que se denominará:

1. **Estímulos** - Programa Distrital de Estímulos
2. **Reconocimientos** - Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura
3. **Incentivos** - Invitaciones para Incentivos Culturales

La doctora Liliana contextualiza el paso al programa sectorial del Banco de Personas Expertas, y la necesidad de utilizar un lenguaje diferencial para cada caso. Explica que aún está en etapa de consulta del área de comunicaciones y de la señora Secretaría de Cultura, quien será la que tome la decisión final, si son invitaciones culturales en general

| | | | |
|--|--|-------------------------|--|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</p> | CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13 |  Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023 |
| | | VERSIÓN: 01 | |
| | | FECHA: 17/03/2023 | |

o invitaciones distritales culturales; lo único realmente importante en este cambio es el nombre para vincular un mecanismo de manera sectorial. Explica que antes hasta hace unos años era el banco de jurados del PDE y ya no es el banco jurados que actualmente hay unos mecanismos de fomento donde se requiere de jurados y de expertos, como en apoyos concertados, en otros procesos de invitaciones, en los cuales ya se puede hacer uso del banco, antes no se puede hacer el uso del banco.

Aclara que los expertos que están allí pueden hablar como jurados o mentores, por eso ya pasan de ser unos reconocimientos a una trayectoria de acuerdo con la Ley 397 y se pueden entregar estímulos e incentivos y entendiendo la lógica que las invitaciones buscan ser como el primer escalón antes de llegar a programas más tradicionales y robustos, como es el del programa de estímulos o el de apoyos concertados y también guardando una lógica integral con un proceso donde también se entregan recursos de maneras particulares, reconociendo sobre todo a las poblaciones, que es la lógica de invitaciones públicas, por eso se habla de incentivos para darle un orden a todo este esquema de fomento con la integración de estos nuevos programas.

Los programas han venido evolucionando y creciendo, entonces estos análisis se han hecho con mesas técnicas con las oficinas de planeación y por supuesto, también con el respaldo de la Secretaría de Cultura y el Subsecretario de Gobernanza donde durante un año se ha analizado justamente cómo sería esta integralidad desde lo que corresponde a la entidad, en función de dar los lineamientos de fomento al sector.

Al respecto la doctora Sandra Vélez plantea tres aspectos, partiendo del entendimiento de la diversificación que se hace de la información en el banco de expertos, ya que se ha abierto muchísimo como lo acaban de explicar.

En primera medida comenta que le preocupa algo que se discutió en este mismo comité hace algunos años, específicamente en lo que tenía que ver con el reconocimiento que se le hacía a los jurados de los procesos asociados al sector cultura; porque en esa lógica ve que se llevó hasta la consulta con el Ministerio de Cultura y comenta que está documentado en un acta de este comité, que pide que se aporte para mejor ilustración.

Afirma que se les generaba unos descuentos adicionales a los jurados, en ese momento si el concepto no se manejaba como reconocimiento por que no se entendía como un estímulo; y esa fue una discusión que se llevó a cabo con los jefes de presupuesto y financieros del sector. Considera de la mayor importancia revisar este tema dado que esto surgió de las inquietudes que en su momento los mismos jurados del sector cultura expresaron, entre otras cosas, porque el concepto de estímulo se asocian en la ley de cultura específicamente al artículo de fomento.

Lo segundo es que no se había comentado con la oficina jurídica del Idartes desde el área técnica las apreciaciones que ellos tenían en el tema de las invitaciones y que se pudiera confundir con las invitaciones públicas en procesos de selección; desconoce a cuáles invitaciones se estarán refiriendo, no sabe si se referirán a las de régimen especial o en una línea normal contractual, donde los procesos de selección son las convocatorias con pliegos o con el documento de las mínimas plantillas, pero aclara que ese no sería el punto de discusión.

Una tercera pregunta, es si aquí se llega a establecer la línea para el sector, si definen que sean incentivos los términos para el concepto de las invitaciones el reconocimiento que reciba el ganador de la invitación también se va a llamar incentivo? o va a tener otro nombre? eso justamente porque es lo que tradicionalmente se ha presentado. Comenta que en una línea general ya sea reconocimiento económico, estímulo o incentivo al final el resultado es el mismo, se les va a pagar una suma de dinero por hacer alguna actividad que definitivamente no es una prestación de un servicio.

Por eso se dice que no había un tema contractual y en la medida en que no había un tema contractual es que tocaba buscarlo dentro de la normativa cultural cómo se podría determinar esa denominación, de ese reconocimiento económico, eso pensando en lo que a los expertos también les implicaría cuando sean estímulos en dinero, no una

| | | | |
|--|--|-------------------------|--|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</p> | CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13 |  <p>Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023</p> |
| | | VERSIÓN: 01 | |
| | | FECHA: 17/03/2023 | |

especie. Por supuesto, el manejo de ese concepto en el momento en que hagan el cobro respectivo por la actividad que ellos hayan desplegado, que aclaró nunca va a ser una prestación de un servicio.

La doctora Liliana solicita el acta y demás información para revisarla. Comenta que en el Idartes se le ha llamado reconocimiento a los ganadores de invitaciones y no le han aplicado descuentos adicionales; en la misma lógica al entregar unos recursos económicos entonces lo que se había analizado es que no se ha tenido inconveniente como el que se comenta, y en aras de generar como las diferencias de lo que implica estar en cada uno de los mecanismos transversales de fomento es que se presenta la propuesta, no obstante pues también se comprometen a revisarlo.

Agradece la recomendación y respecto a las invitaciones públicas, comenta que fue una recomendación de la Oficina de planeación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como producto de la información entregada en el empalme sobre los contratos prioritarios para enero y febrero de 2024 en donde se relacionaron invitaciones directas como procesos de contratación directa y convenios como si fueran las invitaciones públicas, razón por la cual se recomendó dar mayor claridad a las dependencias sobre este tema con el fin de evitar un riesgo ya que al hablar de invitación directa dentro del programa de fomento no tiene nada que ver con la contratación directa, razón por la que se denominan ahora invitaciones focalizadas.

La doctora Liliana reitera la solicitud del acta que se menciona y propone de ser el caso, hacer una mesa con los financieros del sector para estar seguros de este tema.

La doctora Martha Reyes afirma que se remitirá a la mayor brevedad tal y como efectivamente se envió el 14 de diciembre a los integrantes del comité.

Una vez revisada por los integrantes, no se evidencia de manera puntual que se hubiera tratado el tema de la denominación dada a los recursos entregados a los beneficiarios del Programa Distrital de Estímulos. Por lo que no se tiene en cuenta para el estudio y revisión de la denominación dada a los recursos que se entregan en cada caso (i) **Estímulos** - Programa Distrital de Estímulos (ii) **Reconocimientos** - Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura y (iii) **Incentivos** - Invitaciones para Incentivos Culturales.

Acto seguido Yamile continúa exponiendo que en el caso de las **Personas Expertas**, para la adjudicación del máximo de reconocimientos se agregan las siguientes notas:

Nota 1. La participación de las o los seleccionados **ad honorem** del **Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura**, no se contará dentro del máximo de reconocimientos adjudicados durante la vigencia 2024.

Nota 2. Para el caso de ganadoras o ganadores del **Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura**, se contará como **un solo (1) reconocimiento**, los procesos realizados en una misma convocatoria.

La doctora Liliana comenta que concederá el uso de la palabra a las abogadas Carolina Serna y Nelly Susana Torres, quienes hicieron el análisis jurídico de la forma como durante los últimos años (2019 a 2023) se han realizado las notificaciones de los actos administrativos, mediante los cuales se seleccionan los ganadores de los estímulos en el PDE, quienes presentan la propuesta para la modificación del contenido, así:

La doctora Carolina hace un recuento de la forma como se ha presentado en el documento de condiciones de participación del programa distrital de estímulos el tema de notificación hasta la propuesta de redacción para el 2024 que dice

“Numeral 7.1 **¿Cómo debes aceptar el estímulo?** Se presenta el siguiente texto a consideración:

| | | | |
|--|--|-------------------------|---|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</p> | CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13 |  <p>Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023</p> |
| | | VERSIÓN: 01 | |
| | | FECHA: 17/03/2023 | |

*“Si fuiste seleccionada como ganadora o ganador de una convocatoria del PDE, la entidad que la ofertó te enviará un correo electrónico certificado de notificación al correo que nos has autorizado para darte este tipo de información. Así las cosas, tendrás cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha y hora en que **accedes** a la información que te hemos enviado, para dar respuesta a este correo, manifestando la aceptación o no del estímulo de forma expresa.*

Si pasados cinco (5) días hábiles, no revisas tu correo y no recibimos la aceptación o no del estímulo, te enviaremos nuevamente un correo electrónico certificado con la siguiente información: i) fecha, ii) fecha del acto que se está notificando iii) autoridad que lo expidió, iv) recursos que legalmente proceden, v) autoridades ante quienes deben interponerse, y vi) plazos respectivos para interponer los recursos.

Te debemos advertir que la notificación se considerará realizada al finalizar el día siguiente al del envío del segundo correo electrónico que te hemos remitido, con la información anteriormente relacionada”

La doctora Nelly Susana acota el siguiente problema jurídico:

“Al parecer este nuevo procedimiento genera demoras adicionales, teniendo en cuenta que antes del año 2021, se enviaba el correo certificado y una vez se consideraba cumplida la notificación electrónica, el ganador tenía cinco días hábiles para dar respuesta manifestando expresamente la aceptación o no del apoyo. Con el trámite de la nueva notificación para que se considere que el acto administrativo quede correctamente notificado, se toman 15 días.”

Después de presentar la revisión de la situación de hecho, las normas y los pronunciamientos legales, en el caso concreto de la notificación por correo electrónico de la resolución de ganadores de apoyos o estímulos, se concluyó lo siguiente:

La notificación por correo electrónico, como una forma de notificación personal es válida, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos exigidos por el artículo 56 del CPACA, y precisados en el Concepto C.E. 00210 de 2017 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, esto es:

- A) Que el administrado haya aceptado en forma expresa este medio de notificación, de forma tal que no exista duda de su aquiescencia.
- B) Que durante el desarrollo de la actuación administrativa no haya solicitado otra forma de notificación, y
- C) Que la administración certifique el acuse de recibo del mensaje electrónico, para efectos de establecer la fecha y hora en la cual el administrado tuvo acceso al acto administrativo.

Manifiesta que se demostró con las constancias de la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Distrital de Cultura, el documento que acredita la aceptación expresa de la notificación por correo de los participantes en la convocatoria, expedido por la empresa 4/72, se tiene la autorización legal y la competencia para que la administración certifique el acuse de recibo del mensaje electrónico, se concluye que la SCR, está notificando correctamente a los participantes como quiera que:

“El correo electrónico certificado que se envíe, desde la primera vez debe contar con la siguiente información: i) fecha, ii) fecha del acto que se está notificando iii) autoridad que lo expidió, iv) recursos que legalmente proceden, v) autoridades ante quienes deben interponerse, y vi) plazos respectivos para interponer los recursos.”

En este orden de ideas, se debe considerar que por medio de correo electrónico enviado con los anteriores requisitos, el participante en una convocatoria queda válida y correctamente notificado, y no requiere de más acciones de la Secretaría para hacer que el interesado lea el correo y exprese su aceptación o rechazo del premio.

| | | | |
|--|--|-------------------------|--|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</p> | CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13 |  <p>Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023</p> |
| | | VERSIÓN: 01 | |
| | | FECHA: 17/03/2023 | |

Como está redactado el texto actualmente, pareciera que se envía un primer correo que hace las veces de citación al participante, lo cual no es necesario, porque el Consejo de Estado en el concepto del 2017, dice que:

Afirma la doctora Nelly Susana que debe entenderse que la notificación se entiende cumplida con el envío, sin errores al correo electrónico autorizado y notificado, y no se requiere la lectura del interesado. Prueba de esta situación es que cuando los abogados en los procesos judiciales contenciosos o de cualquier orden autorizan expresamente la notificación electrónica, quedan notificados, sin que el juez se vea obligado a recordarle la lectura del correo, a enviarle un nuevo correo o a volver a notificarlo.

Si el interesado no quiere o se olvida de leer el correo electrónico, la SCRDR, al cabo de los cinco días puede considerar que el destinatario no está interesado en recibir el premio, reconocimiento, o incentivo y esto lo debe dejar claro en la Convocatoria, porque como indicó el Consejo de Estado en el concepto C.E. 00210 de 2017 de la Sala de Consulta y Servicio Civil.

“Por último, el artículo 56 en estudio no requiere del envío de citación alguna para llevar a cabo la notificación por medios electrónicos, pues, se insiste, basta el cumplimiento de dichos requisitos, para que la administración pueda notificar el acto respectivo por dichos medios.”

“En los medios electrónicos, las entidades de certificación pueden emitir certificados en los que registren la fecha y hora en la cual un documento ha sido creado, enviado y recibido en un sistema de información, de suerte que es viable probar no solo la fecha de envío sino la de recibo. Entonces, es obvio que si el mensaje de datos que contiene el acto administrado que se pretende notificar ha sido recibido por el destinatario a partir de ese momento éste tiene acceso al mismo, de manera que es en dicho momento que se da por efectuada la notificación”.

Una interpretación diferente resultaría abiertamente contraria no solo a los principios contenidos en el Código Contencioso Administrativo que deben regir las actuaciones administrativas, sino a la finalidad que tuvo el legislador al incorporar el uso de medios electrónicos e incentivar su uso con el fin de permitir mayor eficacia, economía y eficiencia en las comunicaciones de la Administración con los particulares, pues quedaría sujeto a la voluntad del interesado decidir el momento en el cual accede al acto administrativo cuya notificación electrónica se pretende cuando se remite junto con el mensaje de datos al correo informado, máxime si conforme a lo exigido por la ley el interesado aceptó de manera previa esa forma de notificación”.

Se envía un segundo correo con todos los requisitos que debe contener una correcta notificación, sólo cuando fallen los medios electrónicos de la autoridad. Es decir, cuando la entidad no diligencia la dirección correcta del destinatario, no escribe el correo correctamente o es devuelto, según lo dispuesto en el artículo 62 del CPACA, así:

“ARTÍCULO 62. PRUEBA DE RECEPCIÓN Y ENVÍO DE MENSAJES DE DATOS POR LA AUTORIDAD.
Para efectos de demostrar el envío y la recepción de comunicaciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. El mensaje de datos emitido por la autoridad para acusar recibo de una comunicación, será prueba tanto del envío hecho por el interesado como de su recepción por la autoridad.*
- 2. Cuando fallen los medios electrónicos de la autoridad, que impidan a las personas enviar sus escritos, peticiones o documentos, el remitente podrá insistir en su envío dentro de los tres (3) días siguientes, o remitir el documento por otro medio dentro del mismo término, siempre y cuando exista constancia de los hechos constitutivos de la falla en el servicio.”*

En caso de que el interesado no indique por cuál medio quiere ser notificado, no se obtiene respuesta de su autorización para que sea notificado por correo electrónico o cuando la entidad reciba una respuesta negativa, es decir que no autorizó la notificación electrónica, deberá la entidad notificarlo por el medio establecido en las

| | | | |
|---|---|-------------------------|--|
|  | ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN | CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13 |  Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023 |
| | | VERSIÓN: 01 | |
| | | FECHA: 17/03/2023 | |

disposiciones generales del CPACA que regulan la materia, según el acto de que se trate, es decir personalmente o por aviso. (La presentación se encuentra en 22 diapositivas la cuál se adjunta como evidencia de lo expuesto).

La doctora Yolanda solicita claridad frente al primer requisito y pregunta en donde se tiene la autorización expresa de utilizar el correo electrónico?.

La doctora Liliana, comenta que al inscribirse hay un apartado de condiciones en donde se incluye la autorización del uso electrónico del correo para las notificaciones, en el paso a paso dice que debe aceptar los términos y condiciones.

Carolina comenta que en el día a día el paso a paso se vuelve muy extenso por lo que se sugiere suprimir el segundo correo. En el CPACA se habla de la notificación personal y un aviso, reitera que la notificación electrónica es válida.

La doctora Sandra Vélez, reitera la posición que ha expuesto en los últimos años frente a la improcedencia de la inclusión del procedimiento como lo acordaron el año anterior, en donde no estuvo presente ya que estaba en encargo de las funciones otra profesional y no sentó postura, respecto a esos términos que se habilitaban cuando enviando un correo y dependiendo de la respuesta, en donde el participante contesta que sí o que no, está de acuerdo, asumimos que fue que no quiso contestar o que definitivamente no aceptará el estímulo.

Primero porque lo que ha argumentado es que para el momento en que se recibe el acta de recomendación de jurados, no es un acta definitiva, no es una decisión de la Administración, entonces la decisión de la Administración se plasma a través de los actos administrativos; y para ella el acto administrativo es la resolución donde se acoge o no se acoge la decisión del Jurado, y después de que la administración se pronuncie en esa línea de acoger o no coger la decisión del Jurado, es cuando debe proceder como lo dice la norma, como dice el CPACA a notificar y dentro del término. Por supuesto, que las personas puedan hacer uso de los derechos al recurso de reposición como sería en este caso el tema de las notificaciones.

Comenta que desde el mismo momento en que la persona se presenta a la convocatoria, cuando presenta el formulario de inscripción autoriza las notificaciones electrónicas, no autoriza recibir información, autoriza que se le notifiquen electrónicamente las decisiones que se den.

Afirma que en esa lógica, en el caso del Idartes que tiene el contrato con la empresa de mensajería, a través del cual una vez se notifique, el mismo sistema genera el reporte; inclusive no solamente de la entrega al destinatario, sino del momento en que el destinatario abre el correo y eso lo tienen documentado.

Comenta que las notificaciones se hacen a través de los abogados de la Oficina Jurídica con el correo que tienen dispuesto para ello

Insiste en reiterar que esa es la consideración que ha hecho y que no comprende cómo se le avisa a alguien que quedó ganador cuando todavía no es ganador, y no es ganador porque lo que tiene es un acta de recomendación de jurado y después del acta de recomendación de Jurado tengo que hacer efectiva la decisión de la Administración que es a través de un acto administrativo particular y concreto; si ya la persona no contesta o no presenta los documentos que se exigen en el documento de condiciones de participación del programa distrital de estímulos, obviamente la entidad tendrá que manejar los mecanismos que la misma norma le da respecto a cómo se avanza o cómo no se avanza; y concluye que efectivamente si se corren unos riesgos frente a esos tiempos.

Acepta que en su momento alguien sugirió manejarlo de esa manera, porque de pronto tomaron por analogía un manejo que se viene haciendo en los despachos judiciales, donde le dicen que contabilizarán los términos a partir de los dos días siguientes, pero eso es otra cosa, aquí estamos hablando de un tema que no tiene que ver con un proceso

| | | | |
|--|--|-------------------------|---|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</p> | CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13 |  Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023 |
| | | VERSIÓN: 01 | |
| | | FECHA: 17/03/2023 | |

judicial. Continúa manifestando que aceptando la notificación electrónica, la entidad se tiene que pronunciar es a través del acto que corresponde; por otra parte, afirma que en el caso del Idartes esa línea de correos que salen de contratistas puede llevarnos a demandas, como en el caso que soliciten la inclusión de los tiempos que pueden llegar a contabilizarse dependiendo la eventualidad que deba atenderse en el cronograma. Agradece y queda atenta a lo que decida el comité.

Una vez revisado por los integrantes, se ajusta el texto el cual quedará así:

| |
|---|
| <p>¿Cómo debes aceptar el estímulo?</p> <p>Condiciones Generales de Participación del Programa Distrital de Estímulos 2024</p> <p><i>“Si fuiste seleccionada como ganadora o ganador de una convocatoria del PDE, la entidad que la ofertó te enviará un correo electrónico certificado de notificación al correo que nos has autorizado para darte este tipo de información. El correo se enviará con la siguiente información: i) fecha, ii) fecha del acto que se está notificando iii) autoridad que lo expidió, iv) recursos que legalmente proceden, v) autoridades ante quienes deben interponerse, y vi) plazos respectivos para interponer los recursos. Así las cosas, tendrás diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha y hora en que recibas el correo electrónico con la información que te hemos enviado, para dar respuesta a este correo, manifestando la aceptación o no del estímulo de forma expresa. Si pasados diez (10) días hábiles no revisas tu correo y no recibimos la aceptación o no del estímulo, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entenderemos que rechazas el estímulo y se le asignará a la ganadora o ganador suplente. En caso de que estés de acuerdo con el contenido del acto administrativo, te recomendamos manifestar tu aceptación y entrega de los documentos de legalización del estímulo a la mayor brevedad, y renunciando a términos.”</i></p> <p>Condiciones del Banco de Personas Expertas 2024</p> <p>Notificación del acto administrativo de designación de expertas y expertos</p> <p><i>“Si fuiste seleccionada como experta o experto, la entidad que la ofertó te enviará un correo electrónico certificado de notificación al correo que nos has autorizado para darte este tipo de información. El correo se enviará con la siguiente información: i) fecha, ii) fecha del acto que se está notificando iii) autoridad que lo expidió, iv) recursos que legalmente proceden, v) autoridades ante quienes deben interponerse, y vi) plazos respectivos para interponer los recursos. Así las cosas, tendrás diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha y hora en que recibas el correo electrónico con la información que te hemos enviado, para dar respuesta a este correo, manifestando la aceptación o no del reconocimiento de forma expresa. Si pasados diez (10) días hábiles no revisas tu correo y no recibimos la aceptación o no del reconocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entenderemos que rechazas el reconocimiento y se le asignará a la experta o experto suplente. En caso de que estés de acuerdo con el contenido del acto administrativo, te recomendamos manifestar tu aceptación y entrega de los documentos de legalización del reconocimiento a la mayor brevedad, y renunciando a términos“.</i></p> |
|---|

En este estado Martha Reyes hace un recuento de los puntos que se analizaron, siendo el primero el tema publicación LegalBog que se acordó no incluir los documentos en la agenda regulatoria, por no tratarse de un proyecto normativo, se acuerda ampliar a cinco (5) días hábiles en SICON el plazo para participación de los interesados para sugerencias.

| | | | |
|---|---|-------------------------|---|
|  | ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN | CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13 |  Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023 |
| | | VERSIÓN: 01 | |
| | | FECHA: 17/03/2023 | |

El segundo punto se refiere a la revisión de la redacción del procedimiento de declaratoria de incumplimiento y suprimir la restricción para de participación durante dos años, e incluirla dentro del aparte de restricciones participación en el documento de condiciones del PDE;

El tercer punto es el referido a las notas aclaratorias en las tablas de puntuación de jurados y mentores, y el ajuste a las reglas de desempate de acuerdo con las sugerencias presentadas;

El cuarto punto se refiere al cambio de denominación de la entrega de los recursos a los beneficiarios, según la modalidad de que se trata y la realización de una mesa financiera y

El quinto tema es el referido a las notificaciones con los ajustes acordados.

Para realizar los ajustes tratados se suspende la sesión el día 14 de diciembre de 2023 a las 11:00 am.

Siendo las 8.30 a.m. del 15 de diciembre de 2024 se reanuda la reunión y una vez revisados los ajustes realizados se somete a votación de los integrantes del Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Cultura, Recreación y Deporte, así.

| ENTIDADES | Aprobar Condiciones Generales de Participación del Programa Distrital de Estímulos 2024 con los ajustes sugeridos | Aprobar Condiciones del Banco de Personas Expertas 2024 con los ajustes sugeridos |
|---------------|---|---|
| IDRD | NA | NA |
| IDPC | NA | NA |
| IDARTES | APROBADO | APROBADO |
| CANAL CAPITAL | NA | NA |
| FUGA | APROBADO | APROBADO |
| OFB | APROBADO | APROBADO |
| SCRD | APROBADO | APROBADO |
| TOTAL | 4 APROBADO | 4 APROBADO |

* NA teniendo en cuenta que se encontraban ausentes en la segunda parte de la sesión llevada a cabo el 15 de diciembre de 2023.

5. Seguimiento a compromisos

No aplica por ser una sesión extraordinaria.

6. Toma de decisiones.

| Icono | Decisión |
|--|---|
|  | Aprobar las Condiciones Generales de Participación del Programa Distrital de Estímulos 2024 y aprobar Condiciones del Banco de Personas Expertas 2024 |
| Síntesis: Realizar los ajustes en las condiciones referidas a: <ol style="list-style-type: none"> Ampliar a cinco (5) días hábiles en SICON el plazo para participación de los interesados para sugerencias. Incluir la no participación en las convocatorias durante dos (2) años si ha sido declarado el incumplimiento del participante dentro del aparte de restricciones de participación. | |

| | | | |
|---|---|-------------------------|---|
|  | ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN | CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13 |  Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023 |
| | | VERSIÓN: 01 | |
| | | FECHA: 17/03/2023 | |

3. Incluir notas aclaratorias en las tablas de puntuación de jurados y mentores y realizar ajustes en a las reglas de desempate de acuerdo con las sugerencias efectuadas en el comité
4. Revisar el cambio de denominación de la entrega de los recursos a los beneficiarios según la modalidad de que se trata y la realizar una mesa financiera y
5. Ajustar los apartes de las notificaciones.

7. Varios.

No aplica por ser una sesión extraordinaria.

8. Compromisos.

| Compromisos | | Nombre responsable | Entidad | Fecha límite para su cumplimiento |
|-------------|---|----------------------|---|--|
| 1 | Ajustar los documentos: 1. Condiciones Generales de Participación del Programa Distrital de Estímulos 2024 2. Condiciones Generales del Banco de personas expertas para el sector cultura 2024 | Directora de Fomento | Secretaría Distrital de Recreación y Deporte y Cultura, | Antes de expedir la resolución de apertura de las convocatorias 2024 |
| | | | | |

Siendo las 9:30 a.m. del 15 de diciembre de 2023 se da por terminada la reunión y se cierra la sesión, . En constancia se firman,

**MARGARITA MARÍA RÚA ATEHORTÚA
PRESIDENTE**

**MARTHA REYES CASTILLO
SECRETARÍA**

Anexos:

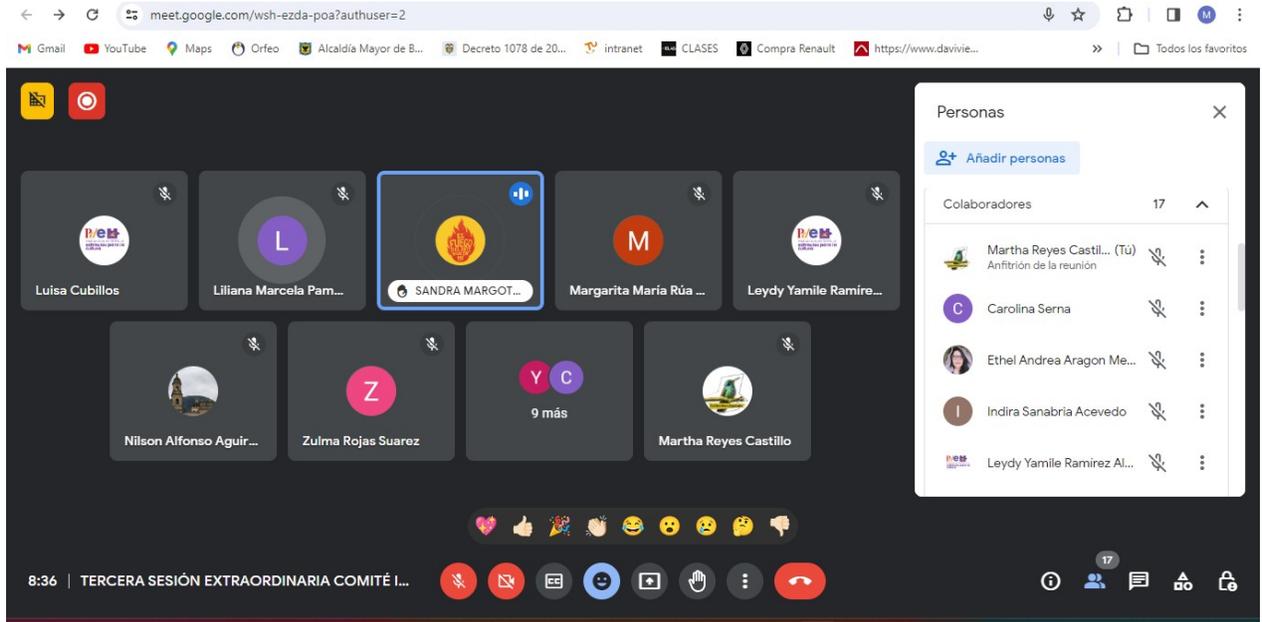
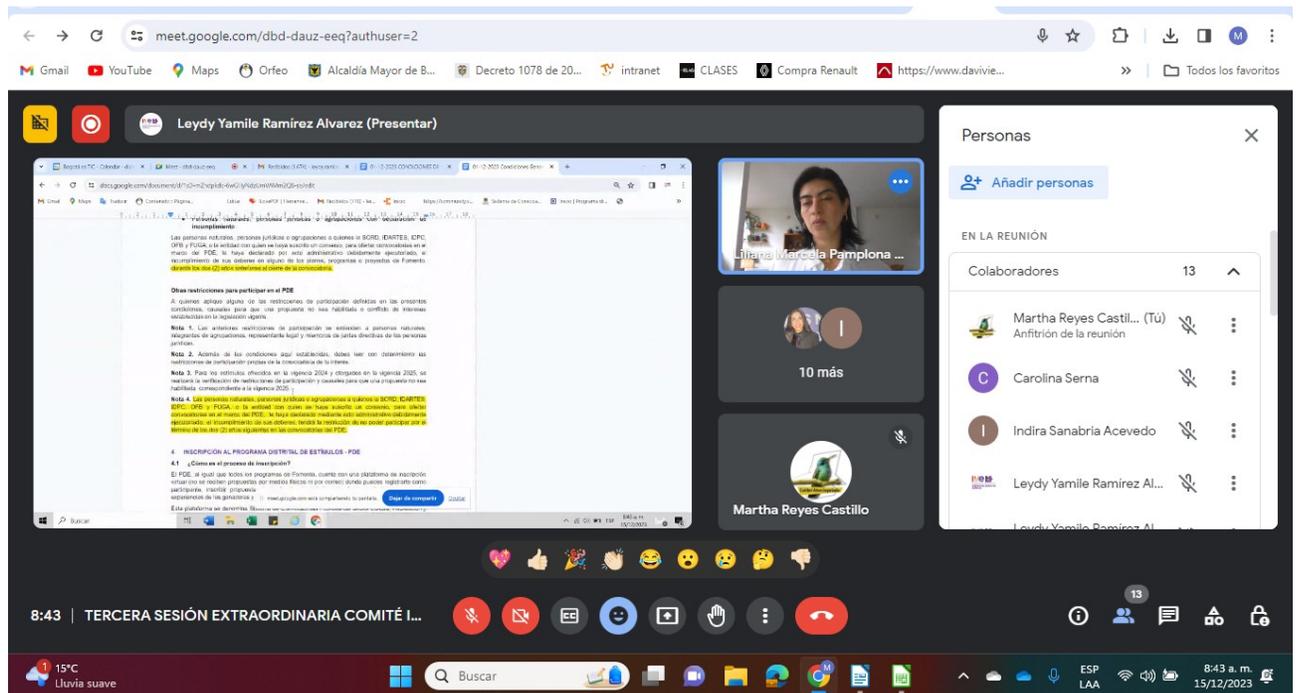
1. Condiciones Generales de Participación del Programa Distrital de Estímulos 2024
2. Condiciones Generales del Banco de personas expertas para el sector cultura 2024
3. Presentación de las modificaciones.
4. Presentación del sustento jurídico de la notificación
5. Acta del 30 de enero de 2018.

Proyectó: Martha Reyes Castillo

Revisó: La totalidad de los integrantes del Comité según se evidencia en el correo de fecha 28/12/2023.

| | | | |
|---|---|-------------------------|---|
|  | <h1>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</h1> | CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13 |  Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023 |
| | | VERSIÓN: 01 | |
| | | FECHA: 17/03/2023 | |

EVIDENCIAS

| | | | |
|---|---|-------------------------|--|
|  | ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN | CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13 |  Radicado.: *20231100580963* Fecha: 29-12-2023 |
| | | VERSIÓN: 01 | |
| | | FECHA: 17/03/2023 | |

| | |
|--|--|
| Documento 20231100580963 firmado electrónicamente por: | |
| Martha Milade Leon Fajardo | Auxiliar Administrativo Oficina Jurídica Fecha firma: 10-01-2024 09:27:37 |
| Margarita Maria Rua Atehortua | Jefe Oficina Juridica Oficina Jurídica Fecha firma: 05-01-2024 11:23:55 |
| Martha Reyes Castillo | Profesional Especializado Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 29-12-2023 12:44:57 |
|  4fe4ec2a1b9dec4f26437d91aade13449c2d173b7fc48a13559956dd6eb7d04e Codigo de Verificación CV: b00f3 | |